



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 24 de agosto de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Rubén Darío López Castaño.
<b>Demandada</b>	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
<b>Radicado</b>	2022-53
<b>Auto Interlocutorio</b>	923
<b>Asunto</b>	Da por contestada, y fija fecha

Vista la respuesta dada a la demanda por Itaú Corpbanca Colombia S.A., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se les reconocerá personería a los doctores Charles Chapman López y Luis Francisco Tapias Herrera, como apoderado principal y apoderado sustituto, respectivamente, para que represente los intereses judiciales de la demandada, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por Itaú Corpbanca Colombia S.A.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

**Tercero.** Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Cuarto.** Reconocer personería a los doctores Charles Chapman López y Luis Francisco Tapias Herrera identificados con CC. 72.224.822 y 1.143.232.29 y portadores de la TP. 101.847 y

Radicado Único Nacional 05001310500620220005300

315.390 del C. S. de la J., como apoderado principal y apoderado sustituto, respectivamente, para que represente judicialmente los intereses de la demandada.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 125 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 25 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario